ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD ELECTRÓNICA DE REGISTRO DE TARIFAS A LOS USUARIOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONCESIONARIOS Y AUTORIZADOS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, AL AMPARO DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

**1. Objeto.**

**1.1.** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el procedimiento, así como los requisitos y formatos que deberán cumplir los concesionarios para uso comercial o para uso social y autorizados de los servicios de telecomunicaciones, para presentar solicitud electrónica de registro de sus tarifas a los usuarios, previamente a su entrada en vigor, ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

**1.2.** El presente Acuerdo será aplicable a las concesiones únicas para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones para uso comercial o uso social; a las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado en materia de telecomunicaciones para uso comercial o uso social, y a las concesiones para la ocupación y explotación de recursos orbitales para uso comercial o uso social (en conjunto e indistintamente, los “concesionarios”).

**1.3.** Asimismo, será aplicable a las concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones; para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado; a aquellas para ocupar posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales, o bien, a aquellas para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, otorgadas al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 1995 (al igual que en el numeral anterior, en conjunto e indistintamente, los “concesionarios”).

**1.4.** Será aplicable, además, a las personas que cuenten con alguna de las autorizaciones a que se refieren las fracciones I y IV del artículo 170 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”) y a aquellas personas que cuenten con permisos vigentes para establecer, operar y explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones sin tener el carácter de red pública, incluyendo, el servicio de telefonía pública otorgadas al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 1995 (en conjunto e indistintamente, los “autorizados”).

**1.5.** Conforme lo dispone el artículo 208 de la Ley, el presente Acuerdo no será aplicable a los concesionarios en materia de telecomunicaciones que sean declarados como agentes económicos preponderantes en el sector de las telecomunicaciones o con poder sustancial, en cuyo caso, deberán cumplir con la regulación específica que en materia de tarifas le imponga el Instituto.

**2. Sistema Electrónico de registro de tarifas del Registro Público de Concesiones.**

**2.1.** El Sistema Electrónico de registro de tarifas del Registro Público de Concesiones (el “Sistema”), será el mecanismo electrónico mediante el cual los concesionarios y autorizados descritos en el apartado anterior, podrán registrar sus tarifas a los usuarios, para efecto de que las mismas entren en vigor y puedan ser aplicadas. El Sistema estará disponible en el sitio de Internet del Instituto.

**2.2.** El Instituto dará publicidad a las tarifas presentadas para registro, mediante la inscripción respectiva en el Registro Público de Concesiones.

**2.3.** Para tener acceso al Sistema y estar en posibilidad de solicitar el registro de las tarifas a los usuarios, los concesionarios y autorizados, o bien, sus representantes legales, deberán presentar en la Oficialía de Partes del Instituto, el Formato de Solicitud que forma parte integral del presente Acuerdo como Anexo A, en el que se contendrá una manifestación escrita del concesionario o autorizado de que se trate o de su representante legal, respecto de la información que permita identificar fehacientemente el (los) título(s) de concesión, autorización(es) o permiso(s) que le ha(n) sido otorgado(s), así como del correo electrónico que quedará registrado para recibir notificaciones.

**2.4.** Para el caso de representantes legales, deberá presentarse copia certificada del instrumento público que acredite su personalidad o, en caso de que este documento ya obre en los Archivos del Instituto, señalar el expediente y la fecha en que fue presentado el mismo, debiendo contar, por lo menos, con poder general para pleitos y cobranzas o bien, con poder especial para promover o presentar tarifas ante el Instituto, para su debido registro.

**2.5.** Los concesionarios y autorizados serán los responsables de mantener actualizados los datos de identificación relacionados con sus representantes legales, domicilio y correo electrónico acreditados en el Sistema. En virtud de lo anterior, cualquier cambio a la información de acceso para cada concesionario o autorizado, deberá notificarse al Registro Público de Concesiones mediante la presentación de un nuevo Formato de Solicitud y la consecuente entrega de la documentación que acredite debidamente la representación que se ostente, en términos de lo señalado en los numerales 2.3 y 2.4 anteriores.

**2.6.** Una vez presentado y debidamente requisitado el Formato de Solicitud respectivo, el Instituto verificará la información y notificará al promovente, vía correo electrónico y dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su presentación, el nombre de usuario y contraseña correspondientes, con los cuales podrá ingresar al Sistema.

**2.7.** El Sistema contendrá la información de aquellas concesiones, autorizaciones y permisos sobre las cuales podrá registrarse electrónicamente una tarifa, conforme a los datos de identificación manifestados en el Formato de Solicitud correspondiente.

**3. Requisitos de la solicitud electrónica de registro de tarifas de los servicios de telecomunicaciones.**

**3.1.** Las solicitudes de registro de tarifas a los usuarios únicamente deberán presentarse a través del Sistema, pudiendo acceder a él las 24 (veinticuatro) horas del día, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año.

**3.2.** Por cada tarifa a los usuarios o promoción o paquete adicional a registrar, deberá presentarse una solicitud a través del Sistema.

**3.3.** La solicitud de registro de tarifas a los usuarios o promoción o paquete adicional respectivos, deberá especificar lo siguiente:

**3.3.1.** Denominación de la tarifa a los usuarios o promoción o paquete adicional sujeta a registro.

**3.3.2.** Folio Electrónico de las Concesiones, Permisos o Autorizaciones sobre las cuales aplicará la tarifa a los usuarios o promoción o paquete adicional respectivos. El Folio Electrónico es el documento informático que corresponde e identifica a cada concesión, permiso o autorización, que es asignado y publicado por el Registro Público de Concesiones del Instituto.

**3.3.3.** Servicio(s) que se prestará(n) mediante el pago de la tarifa o promoción o paquete adicional a registrar.

**3.3.4.** Localidad(es), Ciudad(es), Municipio(s) y/o Estado(s) en que se aplicará la tarifa a los usuarios o promoción o paquete adicional correspondiente.

**3.3.5.** Mención respecto de si el registro electrónico versa sobre una tarifa a los usuarios o promoción o paquete adicional nueva o si sustituye a una previamente registrada, en su caso, especificar el Número de Inscripción y Denominación de la tarifa o promoción o paquete adicional a sustituir.

**3.3.6.** Para el caso de promoción, deberá identificarse a qué tarifa le será aplicable la misma y la vigencia correspondiente. Con esta información, el Sistema tendrá por sustituida la tarifa durante el tiempo que dicha promoción esté vigente. En caso de que la promoción no sea aplicable en su totalidad a una tarifa, por tener ciertas condiciones, características o modalidades específicas, se deberá inscribir una nueva tarifa para dichos efectos.

**3.3.7.** Plazo específico de vigencia de la tarifa a los usuarios o promoción o paquete adicional a registrar. En caso de no especificarse plazo alguno, se entenderá que la vigencia es indefinida a partir de la fecha de registro, hasta en tanto la misma no sea cancelada o sea registrada una nueva que la sustituya.

**3.3.8.** Llenar en el Sistema los Formatos Específicos de Registro de Tarifas y adjuntar el archivo correspondiente al detalle de todos los cargos no incluidos en formato pdf. Dichos Formatos Específicos de Registro de Tarifas forman parte integral del presente Acuerdo como Anexo B y las descripciones de los indicadores de los Formatos Específicos de Registro de Tarifas se encuentran señaladas en el documento “Formatos de Información y Métricas del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Registro Electrónico de Tarifas”, el cual igualmente forma parte integral del presente Acuerdo como Anexo D.

**3..3.9.** La descripción de los indicadores que integran los Formatos Específicos de Registro de Tarifas, señalan los indicadores que son de carácter obligatorio y, los que deberán presentarse únicamente en el caso que apliquen, por lo que si bien en dichos formatos no aparecen como obligatorios, deberán llenarse si el indicador le aplica a la tarifa correspondiente. En tal sentido, los cargos o características que no se encuentren plasmados en los Formatos Específicos de Registro de Tarifas no podrán hacerse exigibles a los usuarios.

**3.3.10.** Dentro de la tarifa inscrita no se podrán establecer condiciones contractuales tales como causas de terminación anticipada o cualquier otra condición que deba ser pactada dentro de los contratos respectivos. De igual manera, no se podrán establecer términos y/o condiciones de aplicación de las tarifas que contravengan a lo establecido en el contrato de adhesión que se tenga registrado.

**3.3.11.** La petición expresa de si requiere la expedición de la Constancia de Inscripción respectiva en el Registro Público de Concesiones.

**3.4.** El contenido de la tarifa a los usuarios o promoción o paquete adicional deberá señalar, al menos, lo siguiente:

**3.4.1.** Descripción del (los) servicio(s) que se prestará(n) conforme a la tarifa a los usuarios o promoción o paquete adicional a registrar.

**3.4.2.** El monto de la tarifa a los usuarios o promoción o paquete adicional de que se trate, expresada en pesos, moneda en curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, señalando tanto el monto de las mismas sin impuestos, como el monto de las mismas con todos los impuestos incluidos.

**3.4.3.** La unidad de medida de la tarifa a los usuarios o promoción o paquete adicional respectiva.

**3.4.4.** Los módulos, paquetes, servicios y/o cualquier otro equivalente opcional o adicional asociado a la tarifa a los usuarios o promoción a registrar. Éstos no podrán registrarse de forma independiente a la tarifa a los usuarios o promoción o paquete adicional de que se trate.

**3.4.5.** Para el caso específico del servicio de televisión restringida, la tarifa a los usuarios o promoción o paquete adicional sujeta a registro deberá acompañar la información relativa a los canales que comprende.

**3.4.6.** Reglas de aplicación de la tarifa a los usuarios o promoción o paquete adicional respectivo.

**3.4.7.** En su caso, las penalidades aplicables.

**3.5.** En los casos en que pretenda modificarse la información presentada en términos de los numerales 3.3 y 3.4 anteriores, deberá presentarse una nueva solicitud de registro de tarifas a los usuarios o promoción o paquete adicional, de conformidad con lo dispuesto por el presente Acuerdo.

**3.6.** Cuando el concesionario o autorizado, por cualquier motivo, deje de aplicar una tarifa a los usuarios o promoción o paquete adicional registrado, deberá cancelar la misma en el Sistema, sin perjuicio de respetar aquellas tarifas previamente contratadas por los usuarios. Cuando no se registre en el Sistema la cancelación de una tarifa o promoción o paquete adicional, la misma se considerará vigente y aplicable y, en consecuencia, podrá ser exigible por los usuarios que así lo soliciten, quedando obligado el concesionario o autorizado de que se trate a ofrecerla y prestarla a dichos usuarios.

**4. De la Inscripción, entrada en vigor y publicación de tarifas o promociones.**

**4.1.** Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el presente Acuerdo para el registro de una tarifa a los usuarios o promoción o paquete adicional, la misma se considerará formalmente inscrita en el Folio Electrónico correspondiente del Registro Público de Concesiones, ante lo cual el Sistema asignará la fecha de inscripción y el número de inscripción progresivo que corresponda.

**4.2.** La tarifa a los usuarios o promoción o paquete adicional de que se trate entrará en vigor en la fecha de presentación e inscripción de la solicitud electrónica de registro respectiva y será publicada de inmediato en el portal del Registro Público de Concesiones.

**5. Notificación de la Inscripción.**

**5.1.** Una vez que quede debidamente inscrita una tarifa a los usuarios o promoción o paquete adicional en el Registro Público de Concesiones, el Sistema enviará automáticamente al solicitante del registro respectivo, vía correo electrónico, la notificación de la inscripción realizada, la cual contendrá:

**a.** Número de inscripción.

**b.** Fecha de inscripción.

**c.** Denominación de la tarifa a los usuarios o promoción o paquete adicional inscrita.

**d.** Folios Electrónicos de las Concesiones, Permisos o Autorizaciones sobre los cuales se inscribió la tarifa a los usuarios o promoción o paquete adicional correspondiente, y

**e.** Como archivo anexo, el Formato Simplificado de Información que deberá ser publicado íntegramente por los concesionarios y autorizados conforme a lo establecido en los Lineamientos que al efecto emita el Instituto de conformidad con lo establecido en el artículo 195 de la Ley, y que contendrá la información básica de la tarifa inscrita. Los Formatos Simplificados de Información se establecen en el Anexo C que forma parte integral del presente Acuerdo.

**5.2.** Para los casos en que se haya solicitado la expedición de la Constancia de Inscripción respectiva en el Registro Público de Concesiones, ésta se pondrá a disposición del interesado en la oficina del Registro Público de Concesiones del Instituto, después de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la inscripción de la tarifa a los usuarios o promoción o paquete adicional de que se trate.

**6. Verificación de la información.**

**6.1.** El Instituto podrá, en cualquier momento, verificar la veracidad y exactitud de la información provista para el registro de una tarifa a los usuarios o promoción o paquete adicional, así como solicitar cualquier información que resulte relevante en relación con la tarifa o promoción o paquete adicional registrada y que permita verificar que la misma cumple con la normatividad aplicable.

**6.2.** Para aquellos casos en que un concesionario o autorizado registre una tarifa a los usuarios o promoción o paquete adicional respecto de un servicio que no tiene autorizado a prestar en términos de la concesión, autorización o permiso respectivos, desatienda cualquier requerimiento que el Instituto formule en relación con la misma o bien, que la tarifa registrada no cumpla con la normatividad aplicable en la materia, el Instituto, a través de la Unidad de Concesiones y Servicios, procederá a cancelar la tarifa a los usuarios o promoción o paquete adicional registrada, misma que no podrá ser aplicada por el concesionario o autorizado a partir de la fecha de notificación formal del acto de cancelación respectivo. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**6.3.** En caso de que se presente para registro una tarifa a los usuarios o promoción o paquete adicional idénticos en su denominación o en los servicios que se ofrecen con precios diferentes a otra previamente registrada y no se manifieste que ésta sustituye a la otra, se considerarán vigentes ambas tarifas o promociones y los usuarios tendrán el derecho de exigir la más favorable.

**6.4.** La tarifa a los usuarios o promoción o paquete adicional que haya sido contratada por los usuarios durante su vigencia, deberá ser respetada en los términos y condiciones establecidos en el contrato celebrado, independientemente de que se sustituya o cancele. Lo anterior, sin perjuicio de que la tarifa a los usuarios o promoción o paquete adicional pueda ser modificada conforme a lo establecido en el contrato celebrado con los propios usuarios.

**7. Modificaciones.**

**7.1.** Cualquier modificación a los requisitos, formatos o procedimientos a que se refiere el presente Acuerdo, se realizará mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**8. Servicios de Atención para el Sistema.**

**8.1.** El Instituto, a través de la Unidad de Concesiones y Servicios, contará con un número telefónico y un correo electrónico para atender cualquier falla o problemas de acceso, así como aclarar las dudas que puedan surgir con el uso del Sistema, los cuales estarán publicados en la página de acceso al mismo.